

Res-014

Fecha: 24/03/2014

## RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

**ASUNTO:** Interpretación sobre la referencia a los colindantes del artículo 7.

### ANTECEDENTES:

Desde el Distrito de Salamanca se plantea la siguiente cuestión sobre la interpretación del artículo 7 de la OTQHR:

*El artículo 7.a establece que “cuando se instalen elementos de los regulados en el artículo 5 se instalarán en el espacio proyectado del ancho de la fachada ocupada por el establecimiento, pudiendo ampliarse cuando se acredite documentalmente conformidad con los colindantes”*

*De igual manera el artículo 7.f establece que “si se instalan elementos de los regulados en el artículo 5 se podrán instalar adosados a fachada longitudinalmente sobre el ancho del establecimiento, cuando se acredite documentalmente conformidad de la comunidad de propietarios”.*

*La diferencia entre los elementos recogidos en el artículo 5 respecto de los establecidos en el artículo 6, se refiere a que los primeros no son móviles, y en su mayoría están anclados al pavimento. Sin embargo, algunos de los elementos del artículo 6, como las jardineras y sombrillas, son de tal envergadura que igualmente no son móviles y, sin embargo, podrían instalarse en los colindantes sin su consentimiento.*

*Se solicita aclaración sobre si la conformidad del apartado a del artículo 7 se refiere sólo a colindantes, entendiéndose como tales los negocios vecinos, ¿o también las comunidades de propietarios colindantes?*

*Puesto que el apartado f se refiere expresamente a comunidades de propietarios, incluyendo también a los negocios colindantes.*

### CONSIDERACIONES:

### CONCLUSIONES:

Se considera que la conformidad a la que se refiere el artículo 7.a) es la de los negocios colindantes.

D<sup>a</sup>. Dolores Flores Cerdán  
La presidenta de la Comisión de  
Terrazas de Hostelería y Restauración